

CODIGO DE ETICA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS , ALIMENTOS, y TECNOLOGÍA MÉDICA

VISTO, la Ley 25.188 y el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado en el Visto aprueba el CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, aplicable a los funcionarios públicos, entendiéndose por tales a cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluyendo aquellos que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Que el ámbito de aplicación del Decreto mencionado es la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, estando la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) comprendida en los alcances del mismo.

Que la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA en cumplimiento de su competencia y recogiendo la recomendación expresada en la Convención Interamericana contra la Corrupción, elaboró una propuesta de Código de Ética de la Función Pública, basándose en la idea rectora de que el fin de la función pública es la realización del bien común estando dicho Código orientado principalmente a la educación ética y a la prevención de conductas disfuncionales que faciliten la realización de actos de corrupción.

Que en dicha norma se establecen los Principios Generales que deben guiar la acción del funcionario público a saber: probidad, prudencia, justicia, templanza, idoneidad, responsabilidad, transparencia y confidencialidad.

Que la ANMAT, dadas sus características particulares debe no sólo incorporar en un todo a la norma mencionada, sino también especificar los alcances de algunos de los principios de la misma, lo que hace necesario el dictado de un Código de Ética para la ANMAT.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nro 1490/92.

Por ello;

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA.**

DISPONE:

Art.1.- Las pautas de conducta deberán ser cumplidas por todos los miembros que presten servicios en la ANMAT, incluyendo a quienes se encuentren

incorporados a la misma bajo las diferentes modalidades de contratos, así como a los becarios en formación, a miembros de los distintos comités o grupos de trabajo y a expertos de otras administraciones u organismos públicos o privados. En caso de duda o discrepancia con alguna norma deberá tenerse en cuenta lo ordenado en Código de Ética de la Función Pública establecido mediante el Decreto N° 45/99.

Art. 2.- El personal que integra la ANMAT deberá regirse por los principios de legalidad, eficiencia, honestidad y por las normas de conducta establecidas en el presente Código.

Art.3.- Todas las pautas enunciadas en el presente Código servirán de base para garantizar la transparencia, equidad e independencia de cada una de las actuaciones de la ANMAT, estableciendo los requisitos mínimos morales a respetar por todos aquellos que integran la ANMAT a saber:

PROBIDAD: Actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general prescindiendo de todo provecho o ventaja personal obtenido para sí o interpósita persona, así como la obligación de mantener siempre una conducta honesta.

PRUDENCIA: Actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que emplearía para con sus propios bienes de manera tal de inspirar confianza en la comunidad a través del ejercicio de la función pública. Evitar acciones que pongan en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado y/o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

JUSTICIA: Otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto dentro de la ANMAT en la relación con los superiores, pares y subordinados como con el público.

TEMPLANZA: Desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, utilizando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que disponga únicamente para el cumplimiento de sus deberes y funciones, evitando cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

IDONEIDAD: Poseer aptitud técnica, legal y moral, como condición esencial para el ejercicio de cualquier función en la ANMAT.

RESPONSABILIDAD: Actuar con la mayor responsabilidad acorde con el cargo. Cuanto mayor sea la jerarquía que se ocupa dentro de la estructura, mayor deberá ser la responsabilidad asumida en el cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

TRANSPARENCIA: Mantener una conducta acorde con el derecho que tiene la sociedad de estar informada acerca de la actividad de la Administración.

CONFIDENCIALIDAD: Guardar reserva respecto a la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, lo que comprenderá tanto a la información contenida en las tramitaciones, como a los temas tratados y las conclusiones surgidas de las reuniones y debates de los grupos de trabajo, no debiendo utilizar información para beneficio propio u otra manera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la organización.

Art. 4.- El personal no podrá aceptar bienes, por parte de proveedores o empresas, a título de regalo, donativo, presente u obsequio, directa o indirectamente ni para sí ni para terceros, no debiendo solicitar, aceptar o admitir dinero, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones: a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones. b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones. Asimismo, deberá rechazar, en forma independiente de su procedencia, aquellas invitaciones que se le realicen en relación al desempeño de su trabajo.

Sólo podrán ser aceptados obsequios como acto de cortesía, siempre y cuando se trate de un valor poco significativo pudiendo ser considerados como una atención especial en el marco de las relaciones institucionales y no como un medio que pueda afectar la voluntad del agente de la ANMAT en el desempeño de sus funciones. En caso de que el obsequio tuviese entidad económica relevante no podrá considerarse como propiedad personal sino el mismo deberá ser ingresado al patrimonio de la ANMAT, con declaración jurada ante el organismo.

Art.5.- En el caso que algún funcionario del Organismo sea invitado a participar en un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones, a realizar una publicación o a pronunciar discursos o conferencias, esta participación deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales.

Art 6.- La ANMAT organizará sus relaciones con las empresas de acuerdo a principios de transparencia y objetividad. Las visitas al organismo se regularán mediante un Libro de Registro, con el objetivo de que no afecten en ningún momento el normal funcionamiento del trabajo. Por otra parte, la información suministrada a petición de un solicitante se realizará siempre, y de forma exclusiva, a través de los medios y trámites establecidos a tal efecto.

Art.7.- El personal que se desempeñe en la ANMAT deberá proteger y conservar los bienes del Estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Art.8.- **CONFLICTO DE INTERESES:** Los empleados y/o integrantes de Comités deberán declarar las conexiones o vínculos externos con el objeto de no crear conflictos de intereses con la Administración al momento de su ingreso a la misma no pudiendo ejercer actividades laborales incompatibles con sus

responsabilidades. En tal sentido rigen las incompatibilidades generales y específicas contenidas en las normas vigentes. Deberán abstenerse de desempeñar actividades públicas o privadas en las cuales se afecte el cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad, independencia de criterio, principio de equidad y justicia.

Art.9.- Las pautas de conductas del presente Código se aplicarán a todos los funcionarios, empleados, miembros de Comités, becarios y/o personal que realice servicios en la ANMAT bajo cualquier denominación. En caso de duda o discrepancia con alguna norma se remite a la Ley 25.188 y al Código de Ética de la Función Pública Decreto 45/99.